

Aprueban Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D

DECRETO SUPREMO N° 086-2007-EM

Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política de Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 21-94-EM, de fecha 30 de marzo de 1994, se aprobó si Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, ubicados en la Selva Central del Perú, el que fuera suscrito entre PERUPETRO S.A. y THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ, SUCURSAL PERUANA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-EM, de fecha 18 de enero de 2007, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, con el objeto de establecer topes a los porcentajes de regalías en el referido Contrato de Licencia;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley;

Que, mediante Carta N° MG-LEGL-L-0137-07 de fecha 13 de setiembre de 2007, THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ, SUCURSAL PERUANA, comunicó a PERUPETRO S. A.- que, como consecuencia de una reestructuración de las empresas MAPLE, tanto a nivel nacional como en el extranjero, THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ LTD. decidió transformar a dicha sucursal en una sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en el Perú, denominada MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L;

Que, por Carta de fecha 13 de setiembre de 2007, MAPLE RESOURCES CORPORATION solicitó a PERUPETRO S.A. ser sustituida en su condición de Garante Corporativo por THE MAPLE COMPANIES, LIMITED, en consecuencia, la Garantía Corporativa sería otorgada por esta última empresa;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 140-2007, de fecha 12 de noviembre de 2007, aprobó el Proyecto de Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Aprobación de la Modificación del Contrato

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, aprobado por Decreto Supremo N° 21-94-EM y modificado por Decreto Supremo N° 002-2007-EM, con el objeto de reflejar la transformación de la sucursal denominada THE MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ, SUCURSAL PERUANA, a una sociedad de responsabilidad limitada domiciliada en el Perú, denominada MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L., así como la sustitución del Garante Corporativo MAPLE RESOURCES CORPORATION por THE MAPLE COMPANIES, LIMITED. (*)

(*) De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 011-2014-EM](#), publicado el 30 marzo 2014, se aprueba la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, aprobado por el Decreto Supremo N° 21-94-EM y modificado por el presente Decreto Supremo, a fin de extender el contrato por un plazo de diez (10) años.

Artículo 2.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A., a suscribir con MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes 31-B y 31-D, que se aprueba en el artículo 1.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO

Ministro de Energía y Minas